
RN
PN REGISTRO NACIONAL
DE LAS PERSONAS NATURALES

CONTRATO N° RNPN 001-2016

“CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ENLACES DE DATOS Y COMPONENTES DE SEGURIDAD PARA LOS CENTROS DE SERVICIOS DEL DUJ EN EL EXTERIOR PARA EL AÑO DOS MIL DIECISEIS”.

CELEBRADO ENTRE

EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES Y
COLUMBUS NETWORKS S.A. DE C.V.

LEGALIZADO ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO
HUGO ALBERTO AVALOS CANJURA

San Salvador, Noviembre de 2015

OV
Recibido
20/11/2015
Osca Velazquez



CONTRATO N° RNPN 001-2016

1

CONTRATO N° RNPN 001/2016

“CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ENLACES DE DATOS Y COMPONENTES DE SEGURIDAD PARA LOS CENTROS DE SERVICIOS DEL DUI EN EL EXTERIOR PARA EL AÑO DOS MIL DIECISEIS”

NOSOTROS: MARÍA MARGARITA VELADO PUENTES, de sesenta y dos años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad Número cero dos tres uno cinco uno cinco seis guión uno; actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidenta y con expresas instrucciones de la Junta Directiva del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, que puede abreviarse el Registro y/o RNPN, y que en el presente Contrato me podré denominar indistintamente: **“el Contratante o el RNPN”**; poseedora la referida entidad de Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatrosiete uno cero nueve cinco- uno cero ocho- cero, Institución de Derecho Público, con personería jurídica propia, y por otra parte **DAVID ERNESTO RODRÍGUEZ SALDAÑA**, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero Electricista,

, actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Gerente General de la Sociedad, y por ende Representante Legal de la sociedad **COLUMBUS NETWORKS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, Sociedad Salvadoreña Mercantil, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos siete cero uno cero cuatro- uno cero cinco- cinco, que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“la Contratista ”**, y en los caracteres dichos, y con expresas instrucciones de nuestros representados, otorgamos el presente **Contrato de Prestación de Servicios de Enlaces de Datos y Componentes de Seguridad para los Centros de Servicios del Dui en el Exterior para el año dos mil dieciséis**, para los Centros de Servicios situados en los Consulados respectivos, para hacer efectiva la comunicación de datos del Programa de emisión de DUI en el exterior, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Es antecedente de presente contrato el proceso de **Licitación Abierta DR- CAFTA No. CERO UNO/ DOS MIL QUINCE**, denominada: **“CONTRATACION DE ENLACES DE DATOS Y COMPONENTES DE SEGURIDAD PARA LOS CENTROS DE SERVICIOS DEL DUI EN EL EXTERIOR PARA EL AÑO DOS MIL DIECISEIS”**. **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este Contrato y se tienen por incorporados al mismo los siguientes documentos: a) Los términos de Referencia, en su caso, del proceso de **Licitación Abierta DR. CAFTA No CERO UNO/ DOS MIL QUINCE**, denominada **“CONTRATACION DE ENLACES DE DATOS Y COMPONENTES DE SEGURIDAD PARA LOS CENTROS DE SERVICIOS DEL DUI EN EL EXTERIOR PARA EL AÑO DOS MIL**

DIECISEIS”; b) Adendas y aclaraciones si las hubiere; c) La oferta presentada por la Contratista y sus documentos; d) El Acta de Adjudicación de fecha veintidós de octubre de dos mil quince, del que consta que en sesión de Junta Directiva del Registro Nacional de Personas Naturales se encuentra el Acta número **OCHOCIENTOS SESENTA** que corresponde a Sesión Ordinaria de Junta Directiva, en la que se adjudicó el suministro de bienes y servicios del proceso de la Licitación Abierta DR-CAFTA CERO UNO/ DOS MIL QUINCE, a la Sociedad COLUMBUS NETWORKS EL SALVADOR, S.A. de C.V.; e) Las Garantías; f) Las Resoluciones Modificativas y las órdenes de cambio en su caso; g) Interpretaciones y peticiones sobre la forma de cumplir las peticiones formuladas por El Contratante en su caso; los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta como si fuere una unidad. **CLAUSULA TERCERA. ABBREVIATURAS Y DEFINICIONES:** En el presente contrato, las siguientes palabras y expresiones tendrán el significado que aquí se les asigna: a) RNPN: Registro Nacional de las Personas Naturales; b) NIT: Número de Identificación Tributaria; c) AFIS: que por sus siglas en inglés significa Automatic Fingerprint Identification System, siendo su traducción en castellano: **Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares**; d) DUI: Documento Único de Identidad; e) IVA: Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios f) LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; g) RELACAP: Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; h) UACI: Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; i) UNAC: Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; j) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Funcionario o empleado del RNPN, responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cual será nombrado por la Presidenta Registradora Nacional del RNPN; k) TÉRMINOS DE REFERENCIA: Lo regulado en el artículo cuarenta y uno literal a) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece las características de los servicios que la institución desea adquirir. Documentos elaborados y aprobados por la parte Contratante que establece las condiciones y requisitos administrativos, operativos, legales, financieros y técnicos que deben cumplir los participantes del proceso de contratación; asimismo, determinan el trámite a seguir y establecen las condiciones del contrato a celebrarse; l) CONTRATO: Contrato de Suministro para Adquisición de Bienes y Servicios suscrito entre el Contratante y La Contratista ; m) DÍAS: Son todos los días del año o días calendario; n) DÍAS HÁBILES: Los días laborales de la Administración Pública de acuerdo a la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, y Decretos Legislativos que se emitan para efecto de señalar días de asueto especiales para efecto de crear puentes u otras razones; o) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Son todos los documentos generados en el proceso de contratación con la administración pública, tales como: resoluciones razonadas, las condiciones y especificaciones técnicas, los Términos de Referencia en su caso, oferta técnica, adendas y enmiendas, garantías, resoluciones modificativas, si las hubiere y el contrato mismo; p) DOLARES: Dólares de los Estados Unidos de América, moneda de curso legal en El Salvador; q) APOSTILLA: Nota puesta al final de un documento público o en hoja adherida a éste, emanada de país extranjero, por medio del cual se certifica la autenticidad de la firma y del sello en él contenidos; así como la calidad del funcionario firmante, con el fin que tal documento surta efectos en El Salvador, con base en el Convenio de la Haya de mil novecientos sesenta y uno, sobre la Eliminación del Requisito de Legalización de Documentos Públicos emanados en el

Extranjeros; r) CADUCIDAD: Una forma de extinción de los contratos administrativos, que se constituye en una sanción interpuesta a La Contratista, por el incumplimiento obligaciones contractuales; s) CASO FORTUITO: Suceso que guarda relación con la naturaleza, que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse; y que incide en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, haciendo dificultoso o imposible su cumplimiento ejemplo: naufragio, terremoto, desbordamiento de río, tormentas, sequías, deslaves, hundimientos, etc.; t) FUERZA MAYOR: Suceso que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, originado en hechos lícitos o ilícitos del hombre, ejemplo: la guerra, la coacción material, actos de terrorismo, apresamiento de enemigos, acciones delincuenciales, actos de autoridad, protestas, etc.; u) CESACIÓN: Es la terminación normal de los contratos administrativos, porque se ha entregado el o los bienes o servicios objeto del contrato o porque se ha cumplido el plazo de vigencia del mismo; v) INTERÉS PÚBLICO: Conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los ciudadanos en general y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado, sin ninguna responsabilidad para el Contratante; w) EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS: Se refiere a las causales anormales de terminación de un contrato celebrado entre el Contratante y La Contratista, tales como caducidad, mutuo acuerdo de las partes contratantes, revocación, rescate o las demás causas que se determinen en la LACAP, y den por finalizado el presente contrato; x) GARANTIA: Es el contrato de caución, bien o valor que se entrega o que se constituye a favor del Contratante, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte del contratista; y) FUNCIONARIO PÚBLICO: Todas las personas que prestan servicios retribuidos o gratuitos, permanentes o transitorios, civiles o militares, en la Administración Pública del Estado, del Municipio o de cualquier institución oficial autónoma que estén investidos de la potestad legal de considerar y decidir todo lo relativo a la organización y realización de los servicios públicos; z) LEGALIZACIÓN DE FIRMA: Es el acto por el cual un notario da fe que determinada firma, puesta o reconocida ante él, es de la persona que ha puesto o que la ha reconocido; aa) MULTA POR MORA: Sanción impuesta a La Contratista por atraso a ella imputable, en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, de acuerdo al artículo ochenta y cinco de la Ley Especial; ab) MUTUO ACUERDO: Acuerdo de voluntades entre el Contratante y La Contratista, que puede derivar en la extinción y/o modificación del contrato; ac) NULIDAD DE CONTRATO: Situación jurídica impuesta por la ley al contrato, cuando se han observado los requisitos o formalidades establecidas, para seleccionar a La Contratista o bien al contratar, y cuya consecuencia es dejar sin efecto los contratos o los actos preparatorios de éstos; ad) REPRESENTANTE LEGAL: Persona natural que tiene facultades de representación de una persona jurídica, debidamente acreditada para actuar en su nombre; ae) ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIOS: significa el documento mediante el cual en Contratista establece los procesos de escalamiento, los estándares de disponibilidad del servicio, así como el procedimiento para el establecimiento de las Notas de Crédito en favor del Contratante en caso de la ocurrencia de fallas técnicas. **CLAUSULA CUARTA. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato consistirá en la **PRESTACION DE SERVICIOS DE LINEAS DE TRASMISIÓN DE DATOS INTERNACIONALES CON MONITOREO DE SEGURIDAD, PARA EL PROYECTO DE EMISION DEL DOCUMENTO UNICO DE IDENTIDAD (DUI) EN EL EXTERIOR PARA EL AÑO DOS MIL DIECISEIS**, de acuerdo a con lo establecido en el presente contrato, conforme al detalle regulado en los Términos de Referencia y el Acuerdo de Nivel de Servicios.

CLAUSULA QUINTA. INTERPRETACION DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro inciso primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo, todas las normas de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa e indirecta con la prestación del objeto del presente instrumento contractual, pudiendo en tal caso el Contratante girar las instrucciones por escrito, que al respecto considere convenientes. La Contratista acepta expresamente lo antes dicho y se obliga a dar estricto cumplimiento con las instrucciones que al respecto emanen de el Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la persona que designe la Presidenta Registradora Nacional de la misma.

CLAUSULA SEXTA. IDIOMA Y LEGISLACION APLICABLE: El idioma del contrato será el castellano y el ordenamiento jurídico aplicable el de la República de El Salvador, teniendo prevalencia, las normativas señaladas en la cláusula anterior, en el orden señalado, todo sin perjuicio de la aplicación del principio de integración legal.

CLAUSULA SEPTIMA. PLAZO DE ENTREGA. El plazo para la ejecución del contrato iniciara a partir de día **UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS**, según lo establecido en los Términos de Referencia, y deberá apegarse estrictamente a los plazos de entrega contenidos en los mismos, si existieren motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor, lo cual se tramitará por medio de resolución modificativa y para para que surta efecto deberá ser aprobada por la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, en cuyo caso, si la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, amplía el plazo, se deberá ampliar por parte de La Contratista el plazo de la garantía de Cumplimiento respectivo.

CLAUSULA OCTAVA. PRECIO Y FORMA DE PAGO: A) PRECIO: El precio del presente contrato es hasta por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO DIECISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$385,235.16)**, así por el suministro y servicio de enlaces de Datos desde TRES mega bits por segundo, CINCO mega bits por segundo y SEIS mega bits por segundo, según sea el tipo de oficina, instalación y equipamiento, de conformidad a la Oferta Técnica, que es parte integrante del presente contrato;

B) FORMA DE PAGO: a. El pago, por el literal A) de la presente Clausula, Servicios de enlaces de datos de acuerdo a los requerimientos técnicos para permitir la transmisión de datos internacionales para la **Emisión de Documento Único de Identidad en el Exterior** en dieciséis Centros de Servicio situados en los Consulados de El Salvador respectivos que están señalados en los Términos de Referencia, incluyendo ya el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios es hasta por la cantidad de: **VEINTICINCO MIL CIENTO VEINTE PUNTO SESENTA Y NUEVE DOLARES DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$25,120.69)**, cantidad que será multiplicada para su pago, por cada uno de los meses del plazo contractual, es decir doce meses, ascendiendo a un monto total de hasta **TRESCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$301,448.28)**; **b.** El **Monitoreo de la Seguridad en el Núcleo de la Infraestructura**, señalado en los Términos de Referencia, incluyendo ya el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios hasta la cantidad de: **SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO**

VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$6,982.24), cantidad que será pagada durante el plazo contractual, en forma mensual, ascendiendo a un monto total hasta **OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO OCHO Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 83,786.88)**. Especialmente se establece que queda sin efecto el costo financiero de los Servicios de Instalación y configuración del monitoreo de la Seguridad por así haberse establecido en la Oferta Económica. La Contratista no podrá dar a otra persona natural o jurídica, interés o participación en el contrato, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda de acuerdo con el presente contrato;

c) Además a los servicios relacionados en los literales a) y b), La Contratista proveerá de Herramientas de Monitoreo de la Disponibilidad de los enlaces y su respectiva gestión de acuerdo a los Términos de Referencia, así como la Gestión de la seguridad de los equipos ya instalados, tanto los situados en los Consulados de El Salvador en el exterior como en El Salvador, que están señalados en los Términos de Referencia, lo anterior como un valor adicional sin ningún costo para el Contratante. **CLAUSULA NOVENA. TERMINACION DE LOS SERVICIOS EN LA FECHA PREVISTA:** La Contratista deberá ejecutar el contrato con arreglo a los Términos de Referencia y terminarlos dentro de la fecha prevista en los mismos, y no podrá ceder los derechos y obligaciones nacidos del presente contrato, es decir el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. La transgresión de estas disposiciones además de las causales comprendidas en el artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dará lugar a la caducidad del presente contrato procediendo a hacerse efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato.

CLAUSULA DECIMA. CONFIDENCIALIDAD EN EL USO DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES, INFORMACION Y DATOS: La Contratista no revelará, sin previo consentimiento dado por escrito por parte de el Contratante, ninguna disposición, especificación, plan, diseño, patrón, muestra o información suministrada, documentos, datos e información o similares proporcionados por el Contratante o en su nombre, que se relacione con el presente contrato y con la ejecución del mismo excepto al personal empleado por la Contratista, únicamente para efecto de darle cumplimiento al Contrato. Lo que se revele a esas personas será confidencial y no excederá de lo necesario para el cumplimiento del contrato. Esta obligación de confidencialidad a la que se somete en forma expresa la Contratista se mantendrá aun después de finalizado el plazo contractual siendo la misma responsable hasta de la culpa levísima por cualquier fuga de información confidencial que se produzca, en base a la Sección Cuatro de los Términos de Referencia.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. PLAZO DEL CONTRATO: el plazo del Contrato **PRESTACION DE SERVICIOS DE LINEAS DE TRASMISIÓN DE DATOS INTERNACIONALES CON MONITOREO DE SEGURIDAD, PARA EL PROYECTO DE EMISION DEL DOCUMENTO UNICO DE IDENTIDAD (DUI) EN EL EXTERIOR PARA EL AÑO DOS MIL DIECISEIS**, será a partir del día **uno de enero de dos mil dieciséis y finalizara el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis**; salvo caso fortuito o fuerza mayor, plazo que podrá ser prorrogado por acuerdo entre las partes según lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, siempre que el servicio contratado haya sido prestada conforme a lo ofertado y contratado a satisfacción del Contratante, si las condiciones del servicio son iguales o mejores a las pactadas, y se mantengan favorables al Contratante las condiciones del contrato y sea lo más conveniente al interés público. No obstante que la firma del Contrato se realizará en esta fecha sus efectos

para la ejecución del mismo correrán a partir del uno de enero del año dos mil dieciséis, en consecuencia las cláusulas séptimas y novena del presente contrato, así como lo establecido en los Términos de Referencia, en relación al plazo de la prestación del servicio contratado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. REUNIONES DE ADMINISTRACION Y COORDINACION: Tanto el Contratante como la Contratista podremos solicitar la realización de reuniones de administración y coordinación. El objetivo de dichas reuniones será revisar la programación y ejecución de los servicios prestados o resolver asuntos planteados u otros que estime el Contratante. El Contratante deberá llevar un registro de lo tratado y acordado en las reuniones de administración y suministrar fotocopias de las mismas a los asistentes. El Contratante deberá decidir y comunicar por escrito a todos los asistentes las respectivas obligaciones en relación con las medidas que se hayan adoptado de común acuerdo. La celebración de las reuniones antes mencionadas se realizará en día, hora y lugar que el Contratante señale. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. IDENTIFICACION Y CORRECCION DE FALLAS:** El Contratante mediante el administrador o administradores del presente contrato que se nombren por parte del Contratante, supervisará y verificará la buena marcha del contrato, quien o quienes verificarán la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la Contratista, y harán las observaciones, informes o requerimientos que sean necesarios, notificarán a la Contratista los defectos, imperfecciones o retrasos en el servicio que encuentren, durante la prestación del servicio y durante el término de ejecución del Contrato debiendo notificar a la Contratista de los mismos, en los términos establecidos en el Acuerdo de Nivel de Servicios, a fin de que esta localice, verifique y corrija el proceso del cual considere se origina la falla o que se viere identificado de las obligaciones de la Contratista incluidas en el presente contrato las cuales deberán ser corregidas dentro de un plazo que se señala en el Acuerdo de Nivel de Servicios. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. PRUEBAS:** si el Contratante ordenase a la Contratista realizar alguna prueba que no esté contemplada en los Términos de Referencia, a fin de verificar si algún proceso de falla técnica y la prueba revela que efectivamente los tiene, el costo de la prueba y las muestras serán a cargo de la Contratista. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. DEFECTOS NO CORREGIDOS:** Si la Contratista no ha corregido un defecto dentro un plazo especificado para ello en el Acuerdo de Nivel de Servicios (que violente la disponibilidad de **CUARENTA Y CUATRO MINUTOS** sin el servicio), incurrirá en incumplimiento del contrato y se aplicara lo establecido para tales efectos en la LACAP. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Deberá otorgarse a favor del Contratante para asegurar que la Contratista cumpla con todas las cláusulas y obligaciones establecidas en el presente contrato, y que el servicio contratado sea recibido a entera satisfacción, la Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá ser por un monto equivalente al **DIEZ** por ciento del valor del servicio a siniestrarse, debiendo tener un valor de **TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTITRES PUNTO CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$38,523.52)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El plazo de ésta Garantía será igual al plazo de vigencia del Contrato **más SEIS** meses adicionales. Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas la garantía deberá ser presentada a más tardar **DIEZ** días hábiles después de firmado el Contrato. La Garantía de Cumplimiento del Contrato será efectiva de conformidad a lo establecido en el artículo Treinta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.**

MULTAS ECONOMICAS: cuando la Contratista no diere cumplimiento a sus obligaciones contractuales dentro de los términos, condiciones y plazos establecidos Acuerdo de Nivel de Servicios, por causas imputables a las mismas y según la gravedad o reiteración del incumplimiento, podrá declararse la caducidad del contrato o imponérsele el pago de una multa por cada día de retraso considerándose que está en mora de cumplir con su obligación según el plazo otorgado por el Contratante para el cumplimiento contractual fijado en este contrato o bien en los Términos de Referencia; y de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para estos efectos de común acuerdo ambas partes dejan establecido que el valor sobre el cual se fijará la multa respectiva será calculado en cuanto al suministro unitario de enlace de datos de TRES a SEIS megabits por segundo según sea el tipo de oficina.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE: **A) DERECHOS.** a) Podrá, con estricto apego al ordenamiento jurídico salvadoreño vigente dejar sin efecto su relación contractual por motivos de fuerza mayor, caso fortuito o cuando así convenga al Interés Público en todo tiempo; b) Supervisar en todas sus fases la ejecución del contrato por medio de los administradores que nombre para la verificación de la buena marcha del contrato, para la correcta fiscalización y ejecución del presente del mismo. En virtud de este derecho de fiscalización inobjetable, el Contratante tiene la potestad de aplicar los términos contractuales y la Contratista está especialmente obligada a corregir cualquier desajuste respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas; c) Exigir y aplicar lo establecido en los Términos de Referencia y la Oferta Técnica y Económica en el presente Contrato; **B) OBLIGACIONES:** a) El Contratante cumplirá con todos los compromisos adquiridos en virtud del presente contrato así como también colaborara para que le sea posible a la Contratista ejecutar en forma idónea sus obligaciones contractuales; b) Dar respuesta a cualquier solicitud que le formule la Contratista siempre y cuando sea necesaria para la ejecución del contrato debiendo realizarse toda la comunicación de este tipo por escrito; c) En caso de darse por finalizado el contrato por causa que no se le impute a la Contratista, el Contratante deberá pagarle únicamente el valor de los costos debidamente comprobados en que hubiere incurrido a esa fecha la Contratista; d) La Contratista deberá proporcionar los enlaces de datos en los dieciséis Consulados para la emisión de DUI en el exterior de acuerdo a lo oferta técnica y los términos de referencia, así como el enlace de datos adecuado en el Acuerdo de Nivel de Servicios, así como el enlace de datos adecuado en la Unidad Central en el Salvador y; e) Para el manejo y control de incidentes y problemas por la distribución geográfica de usuarios y operaciones es requerido que el Contratista cuente con la siguiente infraestructura de soporte: Contar con un Centro de Operaciones (NOC) que opere en modalidad de siete días por veinticuatro horas, que monitoree el estado de los enlaces e informe en caso de anomalías, fallas, incidentes o intervenciones programadas a la red. Contar con un Centro de Llamadas o Centro de Atención a Clientes que disponga de un número local en El Salvador y un número de acceso internacional en los Estados Unidos de América y Canadá, para reportar anomalías en el servicio. Contar con el personal para atención de fallas de infraestructura de plantas externas o equipos activos. Todos los equipos de soporte deberán brindar el servicio en modalidad de SIETE DIAS POR VEINTICUATRO HORAS, con un tiempo de telefonía inmediata. Deberá de contar con un sistema de manejo de incidencias y reportes para efectos de registro y control histórico de las operaciones y la disponibilidad de la red. **Equipamiento:** el Contratista deberá proveer mediante la instalación del equipo apropiado, la seguridad

informática en cada uno de los sitios, las características mínimas de los equipos a instalar será la siguiente: Capacidades generales de todos los equipos: Enrutamiento, Inspección y Control de Tráfico, Red Privada Virtual por sus siglas en Ingles, (VPN), Filtrado, Firewall, y Encriptación de Consola de Administración Grafica; Reportes de Eventos, Seguridad, Accesos y Trafico; f) El Contratista deberá contar y disponer servicios de valor añadido como: Plan de Administración de la Red y Equipos. Deberá presentar un plan de monitorización de la red completa así como sugerencias y mejoras de la seguridad y disponibilidad de la plataforma; Plan de Recuperación de los Servicios en casos de desastres: deberá disponer un plan de recuperación de la conectividad en caso de desastres; Informe Mensual Operativo y Ejecutivo de las Operaciones de la Red: deberá de disponer uno o varios profesionales para disponer un Plan de Monitoreo, mejora continua y revisión de las operaciones de la plataforma. Esto se ejecutará en una reunión mensual entre el proveedor y la institución; Plan con Objetivos de Control de la Gestión de la Seguridad, según estándares internacionales: deberá de entregar un reporte con eventos de seguridad reportados y trabajar conjuntamente con las unidades técnicas de la administración, un plan de minimización o eliminación de riesgos informáticos.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: A) DERECHOS. a) Exigir la revocación del contrato por modificaciones de las obligaciones contractuales impuestas por el Contratante, cuando implique una variación sustancial de las mismas; b) Resolver conflictos u otra controversia que surgiere entre las partes en ocasión o durante la ejecución del contrato a través de los tribunales de la República de El Salvador; c) Exigir al Contratante el pago puntual en los lugares y fechas pactados; d) A solicitar el ajuste del precio con base en el Artículo ochenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

B) OBLIGACIONES. a) Ejecutar íntegramente lo pactado, excepto por razones de fuerza mayor, caso fortuito, prevalencia del Interés Público o que por mutuo acuerdo el Contratante se suspenda temporalmente la ejecución del Contrato; b) Si por cualquier razón el Contrato se suspendiere o quedare sin efecto, la Contratista estará obligada a entregar al Contratante la información técnica de todo el trabajo ejecutado hasta ese momento, todos los documentos y los componentes tecnológicos utilizados durante la ejecución del contrato; c) El sistema deberá de operar bajo los principios de control y seguridad de la información, tomando como base los siguientes criterios: Confidencialidad: la información debe ser solo accesible a sus destinatarios predeterminados; Integridad: la información debe ser correcta y completa; Disponibilidad: tener acceso irrestricto a la información cuando se requiera; Consideraciones de la Confidencialidad de la Información: el sistema de transmisión deberá de asegurar que la información transmitida no pueda ser mezclada con otros tráficos o clientes, asegurando que en todo el proceso de transporte se realice por recursos dedicados y asegurados sin exposición a terceros. Las redes privadas virtuales deberán poseer conexión dedicada y técnica de encriptación, para sostener comunicaciones en redes públicas; Consideraciones de la Integridad de la Información: el sistema de transmisión de datos deberá estar libre de errores, perdida de datos trasmisiones erróneas o defectos; Consideraciones de la Disponibilidad de la Información: el sistema de transporte deberá de contar con elementos de redundancia, dualidad, respaldados tanto en los enlaces físicos terrestres como submarinos, y a nivel de construcción de enlaces físicos como de equipos activos. La gestión de la disponibilidad será responsabilidad del proveedor del servicio; Dar respuesta dentro del plazo de **setenta y dos horas** a cualquier solicitud que el Contratante le formule (requerimiento, gestión, o correspondencia); e) Corregir el

incumplimiento por razón de fallas en la prestación del servicio de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma en el plazo de establecido en el Acuerdo de Nivel de Servicios; f) Proporcionar Herramientas de Monitoreo de la Disponibilidad de los Enlaces y su respectiva gestión de acuerdo a los términos técnicos establecidos en el Acuerdo de Nivel de Servicios; g) Y todas las demás obligaciones que le correspondan de acuerdo al presente contrato, del cual son parte integrante los Términos de Referencia y la Oferta Técnica del Contratista. **CLAUSULA VIGESIMA. CESACION:** El Contrato cesara en sus efectos por la expiración del plazo pactado para su ejecución y/o por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista cuando esta las haya cumplido satisfactoriamente de acuerdo a los términos del contrato seguidas de la recepción formal de parte de el Contratante. Se podrá acordar antes del vencimiento del plazo del Contrato la prórroga de los mismos siempre y cuando el no haber alcanzado el objeto del contrato no fuere imputable a la Contratista. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. SOLUCION DE CONFLICTOS:** todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo incluyendo en particular su incumplimiento, interpretación, ejecución, resolución o nulidad, se resolverá por medio de negociaciones de trato directo entre las partes contratantes, y en caso que no llegaren a ningún acuerdo de las diferencias se obligan a someter la solución de las mismas por medio de los tribunales judiciales competentes de la República de El Salvador. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES:** El objeto del presente Contrato podrá aumentarse o disminuirse de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública según las necesidades reales del Contratante para lo cual la Contratista mantendrá el precio unitario por el servicio contratado. De conformidad a la ley el presente Contrato podrá ser modificado de común acuerdo; asimismo el precio del contrato podrá modificarse si fuere necesario introducir variaciones al suministro y servicio, montos del Contrato y cantidades pactada originalmente; en tales casos se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías de cumplimiento de contrato; debiendo emitir el Contratante la correspondiente resolución que será firmada por el titular previa aprobación de la Junta Directiva del RNPN, de conformidad al artículo ochenta y tres-A, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. JURISDICCION.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en los artículos cinco y veintitrés de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten en forma expresa; La Contratista se obliga a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas procesales. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. NOTIFICACIONES:** todas las notificaciones referentes a la ejecución, y todos los efectos de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes Contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como domicilio especial para recibir notificaciones los siguientes: por parte de el Contratante: Colonia General Manuel José Arce, calle Douglas Bladimir Varela y Avenida Caballería; Torre RNPN de la ciudad de San Salvador; y por parte de la Contratista: Edificio Avante Nivel Cuatro, Local cero nueve, Calle Llama del Bosque, Urbanización Madre Selva Tres, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad. En caso de cambiar el domicilio la parte que lo realice deberá

de notificar a la otra dentro de los cinco días siguientes de tal cambio de no hacerlo se considera como válida cualquier notificación en la anterior dirección. Así nos expresamos los otorgantes en el carácter en que actuamos y con expresas instrucciones de nuestros representados, en fe de lo cual firmamos el presente documento entendidos de sus efectos legales, el cual leímos íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifestamos nuestra conformidad con su redacción, y por ello ratificamos su contenido y para constancia firmamos, por duplicado a fin de que cada uno de los contratantes conserve un ejemplar, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de noviembre de dos mil quince.-

MARÍA MARGARITA VELADO PUENTES
Por RNPN



DAVID ERNESTO RODRIGUEZ SALDANA
Por COLUMBUS NETWORKS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.



En la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día diez de noviembre de dos mil quince. Ante Mí, **HUGO ALBERO AVALOS CANJURA**, Notario, del domicilio de la ciudad de Apopa, comparecen: **MARÍA MARGARITA VELADO PUENTES**, de sesenta y dos años de edad, Abogado y Notario, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del Municipio y Departamento de San Salvador, a quien conozco, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero dos tres uno cinco uno cinco seis guión uno, actuando en nombre y representación en su carácter de Presidenta y con expresas instrucciones de la Junta Directiva del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, que puede abreviarse el Registro y/o RNPN, y que en adelante se denominara indistintamente: el Contratante o el RNPN; poseedora la referida entidad de Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos catorce-doscientos-setenta y un mil noventa y cinco-ciento ocho-cero, Registro Nacional, Institución de Derecho Público, con personería jurídica propia, con domicilio social en Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: 1. El Decreto Legislativo Número Cuatrocientos ochenta y ocho, de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial Número Doscientos veintisiete, Tomo Trescientos veintinueve, del día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, que contiene la Ley de Creación del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, por medio de lo cual queda comprobada la existencia legal de la Institución. 2. Ley Orgánica del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, contenida en el Decreto Legislativo Número Quinientos cincuenta y dos, de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número Veintiocho, Tomo Trescientos treinta, del día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis, y que según su Artículo Cinco, la Dirección



y Administración General del Registro Nacional corresponderá a una Junta Directiva, de la cual el Registrador Nacional será su Presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República; y el Artículo Doce Literal “g”, que son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, representar administrativa, judicial y extrajudicialmente al Registro Nacional. 3; c) Acuerdo Ejecutivo Número **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS**, suscrito por el señor Presidente de la República Salvador Sánchez Ceren, dado en Casa Presidencial, el día ocho de mayo de dos mil quince, en el cual consta el nombramiento de la Licenciada **MARÍA MARGARITA VELADO PUENTES** como Registradora Nacional de las Personas Naturales, a partir del día uno de junio del año dos mil quince, para un período legal de funciones de cinco años, publicado en el Diario Oficial Número **NOVENTA**, Tomo **CUATROCIENTOS SIETE**, del día veinte de mayo de dos mil quince; d) Certificación extendida por el Secretario de Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, Licenciado Jaime Ernesto Cerón Siliézar, de fecha veintidós de octubre de dos mil quince, del que costa que en sesión de Junta Directiva del Registro Nacional de Personas Naturales se encuentra el **ACTA DE NUMERO OCHOCIENTOS SESENTA** que corresponde a Sesión Ordinaria de Junta Directiva, que contiene el punto de acta número **SIETE**, mediante el cual se adjudicar la Licitación Abierta DR-CAFTA 01/2015, denominada “CONTRATACION DE ENLACES DE DATOS Y COMPONENTES DE SEGURIDAD PARA LOS CENTROS DE SERVIOS DEL DUI EN EL EXTERIOR PARA EL AÑO DOS MIL DIECISEIS”, a la Sociedad **COLUMBUS NETWORKS EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, y autorizar a la señora Presidenta para que firme el contrato respectivo; a quien en adelante se le denominará “**RNPN o el Contratante**”; y por otra parte, **DAVID ERNESTO RODRÍGUEZ SALDAÑA**, actualmente de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero Electricista, quien hoy conozco

, actuando su calidad de Apoderado General Administrativo y Gerente General y por ende Representante Legal de la Sociedad **COLUMBUS NETWORKS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **COLUMBUS NETWORKS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatrosiete cero uno cero cuatro – uno cero cinco – cinco, y que en adelante se denomina “**la Contratista**”, y de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación al pacto social de la referida sociedad en donde al igual que en la anterior escritura relacionada en el literal a) de esta personería se incorporan en un sólo cuerpo las cláusulas modificadas y las que no se ha modificado, constituyendo este último su pacto social vigente, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veinte de septiembre del año dos mil doce, ante los oficios notariales del licenciado **RENE SALVADOR GARCIA GONZALEZ**, testimonio que se ha

inscrito en el Registro de Comercio al número: NOVENTA Y NUEVE del Libro TRES MIL SEIS, del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, el día dieciséis de octubre de dos mil doce, de la cual consta: Que se modificaron las cláusulas del pacto social referente a la administración, estableciéndose que la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva eliminándose la administración por medio de Administrador Único. Se amplió las competencias dadas a la Junta General cláusula novena, en donde se ha establecido que las juntas serán ordinarias, extraordinarias y mixtas, si su convocatoria lo expresare; así como las referidas a la representación legal, cláusula décima, atribuciones del administrador décima primera, y las relativas a la gerencia general, cláusula décima tercera, siendo que en esta última escritura están contenidas todas las cláusulas que constituyen su actual pacto social. Que en la cláusula décima de la administración en concreto se dejó establecido que la representación legal de la sociedad corresponderá al Director Presidente de la Junta Directiva, a quien corresponderá la representación judicial y extrajudicial y uso de la firma social. Pero para el caso de la representación judicial de la Junta Directiva podrá nombrar a un Representante Judicial, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del Artículo doscientos sesenta del Código de Comercio, que el nombramiento deberá de inscribirse en el Registro de Comercio; que además la representación legal corresponderá el Gerente General, que será nombrado por la Junta General o la Junta Directiva, conforme a lo dispuesto en el mismo pacto social; que en las atribuciones de la Junta Directiva cláusula décima primera se agregó la facultad de que la Junta Directiva pueda nombrar a un Gerente General para representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad y hacer uso de la firma social, determinando el alcance de sus facultades. Que la denominación, abreviatura, naturaleza y domicilio de la Sociedad son los antes expresados; que el plazo de la Sociedad es indeterminado; que la administración directa de la sociedad se ejercerá por medio de un Director Presidente y de un Gerente General quienes pueden actuar conjunta o separadamente, quienes podrán otorgar toda clase de poderes y suscribir toda clase de actos o escrituras, contraer toda clase de obligaciones, y enajenar los bienes muebles, inmuebles y valores o derechos pertenecientes a la Sociedad, y también obtener dinero mutuo sin o con garantía; **b)** . Poder General Administrativo celebrado en la Ciudad de North Miami Beach, Estados Unidos de América, el día veintisiete de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Yolanda Rodriguez, en la que se otorga Poder General Administrativo al señor David Ernesto Rodriguez Saldaña en el cual se le faculta: para que pueda suscribir todos los contratos de prestación de servicios de telecomunicaciones a sus clientes y cualesquiera otros servicios que brinde la sociedad en el futuro, no requiriendo ninguna autorización previa, independientemente de su monto; apostillado según el Convenio de la Haya del cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno, por la secretaria del Estado de la Florida el día diecinueve de agosto de dos mil catorce, junto con sus correspondientes Diligencias de Traducción, otorgadas en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Mario Ernesto Lozano Calderón, así mismo dicho poder se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número setenta y uno del



Libro mil seiscientos cincuenta y nueve del Registro de Otros Contratos Mercantiles el día dieciocho de septiembre de dos mil catorce; y c) Certificación de punto de acta extendida por el Secretario de la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, señor JAVIER ERNESTO AGUILAR FRANCO, el día diecinueve de septiembre de dos mil doce, de la cual consta: Que según Acta número dieciocho correspondiente a la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada a las nueve horas del día siete de septiembre de dos mil doce, por medio de la cual se acordó el nombramiento de un Gerente General de la Sociedad, a partir de la inscripción en el Registro de Comercio la referida Certificación, habiendo nombrado en ese cargo al señor DAVID ERNESTO RODRIGUEZ SALDAÑA, quien tendrá las facultades a partir de la fecha de inscripción de esa certificación en el Registro de Comercio, es decir a partir del diecinueve de octubre de dos mil doce. Certificación que está inscrita en el Registro de Comercio al número: OCHENTA del Libro TRES MIL OCHO del Registro de Sociedades, con fecha diecinueve de octubre del dos mil doce. Que en consecuencia la personería derivada del cargo del gerente general que ostenta y con que comparece el señor **DAVID ERNESTO RODRIGUEZ SALDAÑA**, está en vigencia, y en esa virtud es legítima y suficiente la personería con la que comparece en el presente contrato y en el carácter antes relacionado **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el anterior contrato por duplicado a fin de que cada uno de los contratantes conserve un ejemplar suscrito este mismo día, que literalmente en lo principal contiene las siguientes cláusulas:...//**CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Es antecedente de presente contrato el proceso de **Licitación Abierta DR- CAFTA No. CERO UNO/ DOS MIL QUINCE**, denominada: “**CONTRATACION DE ENLACES DE DATOS Y COMPONENTES DE SEGURIDAD PARA LOS CENTROS DE SERVICIOS DEL DUI EN EL EXTERIOR PARA EL AÑO DOS MIL DIECISEIS**”. **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este Contrato y se tienen por incorporadas al mismo los siguientes documentos: a) Los términos de Referencia, en su caso, del proceso de **Licitación Abierta DR. CAFTA No CERO UNO/ DOS MIL QUINCE**, denominada “**CONTRATACION DE ENLACES DE DATOS Y COMPONENTES DE SEGURIDAD PARA LOS CENTROS DE SERVICIOS DEL DUI EN EL EXTERIOR PARA EL AÑO DOS MIL DIECISEIS**”; b) Adendas y aclaraciones si las hubiere; c) La oferta presentada por El Contratista y sus documentos; d) El Acta de Adjudicación de fecha veintidós de octubre de dos mil quince, del que consta que en sesión de Junta Directiva del Registro Nacional de Personas Naturales se encuentra el Acta número **OCHOCIENTOS SESENTA** que corresponde a Sesión Ordinaria de Junta Directiva, en la que se adjudicó el suministro de bienes y servicios del proceso de la Licitación Abierta DR-CAFTA CERO UNO/ DOS MIL QUINCE, a la Sociedad COLUMBUS NETWORKS EL SALVADOR, S.A. de C.V.; e) Las Garantías; f) Las Resoluciones Modificativas y las órdenes de cambio en su caso; g) Interpretaciones y peticiones sobre la forma de cumplir las peticiones formuladas por El Contratante en su caso; los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta como si fuere una unidad. **CLAUSULA TERCERA. ABBREVIATURAS Y DEFINICIONES:** En el presente contrato, las siguientes palabras y expresiones tendrán el significado que aquí se les asigna: a) RNPN: Registro Nacional de las Personas Naturales; b) NIT: Número de Identificación Tributaria; c) AFIS: que por sus siglas en inglés significa Automatic Fingerprint Identification System, siendo su traducción en castellano: **Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares**; d) DUI: Documento Único de Identidad; e) IVA: Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios f) LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; g) RELACAP: Reglamento de la Ley de Adquisiciones y

Contrataciones de la Administración Pública; h) UACI: Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; i) UNAC: Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; j) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Funcionario o empleado del RNP, responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cual será nombrado por la Presidenta Registradora Nacional del RNP; k) TÉRMINOS DE REFERENCIA: Lo regulado en el artículo cuarenta y uno literal a) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece las características de los servicios que la institución desea adquirir. Documentos elaborados y aprobados por la parte Contratante que establece las condiciones y requisitos administrativos, operativos, legales, financieros y técnicos que deben cumplir los participantes del proceso de contratación; asimismo, determinan el trámite a seguir a seguir y establecen las condiciones del contrato a celebrarse; l) CONTRATO: Contrato de Suministro para Adquisición de Bienes y Servicios suscrito entre el Contratante y La Contratista ; m) DIAS: Son todos los días del año o días calendario; n) DIAS HABLES: Los días laborales de la Administración Pública de acuerdo a la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, y Decretos Legislativos que se emitan para efecto de señalar días de asueto especiales para efecto de crear puentes u otras razones; o) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Son todos los documentos generados en el proceso de contratación con la administración pública, tales como: resoluciones razonadas, las condiciones y especificaciones técnicas, los Términos de Referencia en su caso, oferta técnica, adendas y enmiendas, garantías, resoluciones modificativas, si las hubiere y el contrato mismo; p) DOLARES: Dólares de los Estados Unidos de América, moneda de curso legal en El Salvador; q) APOSTILLA: Nota puesta al final de un documento público o en hoja adherida a éste, emanada de país extranjero, por medio del cual se certifica la autenticidad de la firma y del sello en él contenidos; así como la calidad del funcionario firmante, con el fin que tal documento surta efectos en El Salvador, con base en el Convenio de la Haya de mil novecientos sesenta y uno, sobre la Eliminación del Requisito de Legalización de Documentos Públicos emanados en el Extranjeros; r) CADUCIDAD: Una forma de extinción de los contratos administrativos, que se constituye en una sanción interpuesta a La Contratista , por el incumplimiento obligaciones contractuales; s) CASO FORTUITO: Suceso que guarda relación con la naturaleza, que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse; y que incide en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, haciendo dificultoso o imposible su cumplimiento ejemplo: naufragio, terremoto, desbordamiento de río, tormentas, sequías, deslaves, hundimientos, etc.; t) FUERZA MAYOR: Suceso que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, originado en hechos lícitos o ilícitos del hombre, ejemplo: la guerra, la coacción material, actos de terrorismo, apresamiento de enemigos, acciones delincuenciales, actos de autoridad, protestas, etc.; u) CESACIÓN: Es la terminación normal de los contratos administrativos, porque se ha entregado el o los bienes o servicios objeto del contrato o porque se ha cumplido el plazo de vigencia del mismo; v) INTERÉS PÚBLICO: Conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los ciudadanos en general y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado, sin ninguna responsabilidad para el Contratante; w) EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS: Se refiere a las causales anormales de terminación de un contrato celebrado entre el Contratante y La Contratista , tales como caducidad, mutuo acuerdo de las partes contratantes, revocación, rescate o las demás causas que se determinen en la LACAP, y den por finalizado el presente contrato; x) GARANTIA: Es el contrato de caución, bien o valor que se entrega o que se constituye a favor del Contratante, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte del contratista; y) FUNCIONARIO PÚBLICO: Todas las personas que prestan servicios retribuidos o gratuitos, permanentes o transitorios, civiles o militares, en la Administración Pública del Estado, del Municipio o de cualquier institución oficial autónoma que estén investidos de la potestad legal de considerar y decidir todo lo relativo a la organización y realización de los servicios públicos; z) LEGALIZACIÓN DE FIRMA: Es el acto por el cual un notario da fe que determinada firma, puesta o reconocida ante él, es de la persona que ha puesto o que la ha reconocido; aa) MULTA POR MORA: Sanción impuesta a La Contratista por atraso a ella imputable, en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, de acuerdo al artículo ochenta y cinco de la Ley Especial; ab) MUTUO ACUERDO: Acuerdo de voluntades entre el Contratante y La Contratista , que puede derivar en la extinción y/o modificación del contrato; ac) NULIDAD



DE CONTRATO: Situación jurídica impuesta por la ley al contrato, cuando se han observado los requisitos y formalidades establecidas, para seleccionar a La Contratista o bien al contratar, y cuya consecuencia es dejar sin efecto los contratos o los actos preparatorios de éstos; ad) REPRESENTANTE LEGAL: Persona natural que tiene facultades de representación de una persona jurídica, debidamente acreditada para actuar en su nombre; ae) ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIOS: significa el documento mediante el cual el Contratista establece los procesos de escalamiento, los estándares de disponibilidad del servicio, así como el procedimiento para el establecimiento de las Notas de Crédito en favor del Contratante en caso de la ocurrencia de fallas técnicas. **CLAUSULA CUARTA. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato consistirá en la PRESTACION DE SERVICIOS DE LINEAS DE TRASMISIÓN DE DATOS INTERNACIONALES CON MONITOREO DE SEGURIDAD, PARA EL PROYECTO DE EMISION DEL DOCUMENTO UNICO DE IDENTIDAD (DUI) EN EL EXTERIOR PARA EL AÑO DOS MIL DIECISEIS, de acuerdo a con lo establecido en el presente contrato, conforme al detalle regulado en los Términos de Referencia y el Acuerdo de Nivel de Servicios. **CLAUSULA QUINTA. INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro inciso primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo, todas las normas de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa e indirecta con la prestación del objeto del presente instrumento contractual, pudiendo en tal caso el Contratante girar las instrucciones por escrito, que al respecto considere convenientes. La Contratista acepta expresamente lo antes dicho y se obliga a dar estricto cumplimiento con las instrucciones que al respecto emanen de el Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la persona que designe la Presidenta Registradora Nacional de la misma. **CLAUSULA SEXTA. IDIOMA Y LEGISLACION APLICABLE:** El idioma del contrato será el castellano y el ordenamiento jurídico aplicable el de la República de El Salvador, teniendo prevalencia, las normativas señaladas en la cláusula anterior, en el orden señalado, todo sin perjuicio de la aplicación del principio de integración legal. **CLAUSULA SEPTIMA. PLAZO DE ENTREGA.** El plazo para la ejecución del contrato iniciara a partir de día **UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS**, según lo establecido en los Términos de Referencia, y deberá apegarse estrictamente a los plazos de entrega contenidos en los mismos, si existieren motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor, lo cual se tramitará por medio de resolución modificativa y para que surta efecto deberá ser aprobada por la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, en cuyo caso, si la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, amplía el plazo, se deberá ampliar por parte de La Contratista el plazo de la garantía de Cumplimiento respectivo. **CLAUSULA OCTAVA. PRECIO Y FORMA DE PAGO: A) PRECIO:** El precio del presente contrato es hasta por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO DIECISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$385,235.16)**, así por el suministro y servicio de enlaces de Datos desde TRES mega bits por segundo, CINCO mega bits por segundo y SEIS mega bits por segundo, según sea el tipo de oficina, instalación y equipamiento, de conformidad a la Oferta Técnica, que es parte integrante del presente contrato; **B) FORMA DE PAGO: a.** El pago, por el literal A) de la presente Clausula, Servicios de enlaces de datos de acuerdo a los requerimientos técnicos para permitir la transmisión de datos internacionales para la **Emisión de Documento Único de Identidad en el Exterior** en dieciséis Centros de Servicio situados en los Consulados de El Salvador respectivos que están señalados en los Términos de Referencia, incluyendo ya el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios es hasta por la cantidad de: **VEINTICINCO MIL CIENTO VEINTE PUNTO SESENTA Y NUEVE DOLARES DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$25,120.69)**, cantidad que será multiplicada para su pago, por cada uno de los meses del plazo contractual, es decir doce meses, ascendiendo a un monto total de hasta **TRESCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$301,448.28)**; **b.** El Monitoreo de la Seguridad en el Núcleo de la

Infraestructura, señalado en los Términos de Referencia, incluyendo ya el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios hasta la cantidad de: **SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$6,982.24)**, cantidad que será pagada durante el plazo contractual, en forma mensual, ascendiendo a un monto total hasta **OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO OCHOCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 83,786.88)**. Especialmente se establece que queda sin efecto el costo financiero de los Servicios de Instalación y configuración del monitoreo de la Seguridad por así haberse establecido en la Oferta Económica. La Contratista no podrá dar a otra persona natural o jurídica, interés o participación en el contrato, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda de acuerdo con el presente contrato; c) Además a los servicios relacionados en los literales a) y b), La Contratista proveerá de Herramientas de Monitoreo de la Disponibilidad de los enlaces y su respectiva gestión de acuerdo a los Términos de Referencia, así como la Gestión de la seguridad de los equipos ya instalados, tanto los situados en los Consulados de El Salvador en el exterior como en El Salvador, que están señalados en los Términos de Referencia, lo anterior como un valor adicional sin ningún costo para el Contratante. **CLAUSULA NOVENA. TERMINACION DE LOS SERVICIOS EN LA FECHA PREVISTA:** La Contratista deberá ejecutar el contrato con arreglo a los Términos de Referencia y terminarlos dentro de la fecha prevista en los mismos, y no podrá ceder los derechos y obligaciones nacidos del presente contrato, es decir el treinta y uno diciembre de dos mil dieciséis. La transgresión de estas disposiciones además de las causales comprendidas en el artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dará lugar a la caducidad del presente contrato procediendo a hacerse efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato. **CLAUSULA DECIMA. CONFIDENCIALIDAD EN EL USO DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES, INFORMACION Y DATOS:** La Contratista no revelará, sin previo consentimiento dado por escrito por parte de el Contratante, ninguna disposición, especificación, plan, diseño, patrón, muestra o información suministrada, documentos, datos e información o similares proporcionados por el Contratante o en su nombre, que se relacione con el presente contrato y con la ejecución del mismo excepto al personal empleado por la Contratista, únicamente para efecto de darle cumplimiento al Contrato. Lo que se revele a esas personas será confidencial y no excederá de lo necesario para el cumplimiento del contrato. Esta obligación de confidencialidad a la que se somete en forma expresa la Contratista se mantendrá aun después de finalizado el plazo contractual siendo la misma responsable hasta de la culpa levísima por cualquier fuga de información confidencial que se produzca, en base a la Sección Cuatro de los Términos de Referencia. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. PLAZO DEL CONTRATO:** el plazo del Contrato **PRESTACION DE SERVICIOS DE LINEAS DE TRASMISIÓN DE DATOS INTERNACIONALES CON MONITOREO DE SEGURIDAD, PARA EL PROYECTO DE EMISION DEL DOCUMENTO UNICO DE IDENTIDAD (DUI) EN EL EXTERIOR PARA EL AÑO DOS MIL DIECISEIS**, será a partir del día **uno de enero de dos mil dieciséis y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis**; salvo caso fortuito o fuerza mayor, plazo que podrá ser prorrogado por acuerdo entre las partes según lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, siempre que el servicio contratado haya sido prestada conforme a lo ofertado y contratado a satisfacción del Contratante, si las condiciones del servicio son iguales o mejores a las pactadas, y se mantengan favorables al Contratante las condiciones del contrato y sea lo más conveniente al interés público. No obstante que la firma del Contrato se realizará en esta fecha sus efectos para la ejecución del mismo correrán a partir del uno de enero del año dos mil dieciséis, en consecuencia las cláusulas séptimas y novena del presente contrato, así como lo establecido en los Términos de Referencia, en relación al plazo de la prestación del servicio contratado.”. **RUBRICADAS DOS FIRMAS ILEGIBLES** de las partes contratantes./// Reconociendo las demás cláusulas y condiciones que en el mismo se establecen y que no se transcriben por estar claramente redactadas.-Doy fe que dichas firmas son auténticas por haber sido puestas ante mí y de su puño y letra por los comparecientes en el carácter en que actúan en su orden. Así se expresaron los otorgantes a quienes explique los efectos legales de esta

acta que consta de cinco folios útiles y leídos que les fue por mí íntegramente y en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos, **DOY FE.**-

MARÍA MARGARITA VELADO PUENTES
Por RNPN

DAVID ERNESTO RODRÍGUEZ SALDAÑA
Por COLUMBUS NETWORKS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.



Lic. HUGO ALBERTO AVALOS CANJURA
Notario



